



ID: 2172

2716543

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do
Medio Ambiente Natural

ASUNTO: Convenio del monte "RIODEBANGOS".

La Jefatura del Servicio de la Producción Forestal de Lugo - informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el 3 de Noviembre de 1.983, los vecinos del lugar - de Riodebangos, en el término municipal de Fonsagrada, se constituyeron en Sociedad Agraria de Transformación.

2º.- Que el 20 del pasado mes de Junio, fué inscrita dicha - Sociedad con el nº. 5.353, en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación del Instituto de Relaciones Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3º.- Era objeto de tal Sociedad la firma de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, que sustituyera y - anulara, en la parte que le afecta, a 71 Hás. del Consorcio que para el monte "ALTO DE CARBALLIN" había suscrito el Ayuntamiento de Fonsagrada, la Excm. Diputación Provincial de Lugo y el Patrimonio Forestal del Estado.

4º.- Que el 30 de Agosto de 1.980, el Ayuntamiento de Fonsagrada prestó su conformidad a que del monte "ALTO DE CARBALLIN" se segregasen 71 Hás. y pasasen al Convenio propuesto.

5º.- Que el nuevo monte, objeto del Convenio, queda constituido por:

71 Hás. del monte "ALTO DE CARBALLIN", LU-2180 y
21 Hás. rasas, que no estaban consorciadas.

6º.- Que al 31 de Diciembre de 1.983, las cuentas de gastos por trabajos e ingresos del monte consorciado "ALTO DE CARBALLIN" que, - parcialmente pasan al Convenio, son:

Gastos.	1.271.433,- Ptas.
Ingresos.	1.050.647,- Ptas.

7º.- Que teniendo en cuenta las superficies repobladas que - del monte "ALTO DE CARBALLIN" van a componer el Convenio, así como los - gastos de administración y guardería, a la cuenta de éste, pasarán:

gastos por trabajos.	640.290,- Ptas.
gastos de administración.	50.263,- Ptas.
gastos por guardería.	61.950,- Ptas.
ingresos.	529.102,- Ptas.

8º.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 223.401,- pesetas.

.../...

.../...

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "RIODEBANGOS".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Flenco sean:

Nombre: "RIODEBANGOS".

Flenco: 2716543.

Superficie: 92 Hás.

Pertenencia: Sociedad Agraria de Transformación nº. 5.353.

Término municipal: Fonsagrada.

A contabilizar como subvención: 50 %.

A contabilizar como anticipo: 50 %.

Interés sobre el anticipo: 1 %.

Participación de la S.A.T. en el vuelo creado: 70 %.

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra - con un saldo de 223.401,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de las cuentas del monte, que, parcialmente, se ha integrado en el Convenio.

4º.- Que se modifique la inscripción en el Flenco del monte LU-2180, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "ALTO DE CARBALLIN".

Flenco: LU-2180.

Superficie: 72 Hás.

Pertenencia: Parroquias de Llousas y otras.

Término municipal: Fonsagrada.

5º.- Que, por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e ingresos del monte, se resten las siguientes cantidades:

Gastos.	640.290,- Ptas.
Ingresos.	529.102,- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.

Santiago de Compostela, 18 de Marzo de 1.985.

EL DIRECTOR GENERAL,



Manuel Martínez Garrido.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos - sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma - del Convenio del monte "RIODEBANGOS".

Santiago de Compostela, 21 de Marzo de 1.985.

EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,



Fdº.: Fernando Garrido Valensuela.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	6543
-----	-----	------

Entre la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y

Entidad: Sociedad Agraria de Transformación número 5.353 .- - - - -

Provincia: L U G O .- - - - -

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 49º al 56º y 58º, así como disposiciones transitorias primera y segunda, del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977 sobre Fomento de la Producción Forestal y del Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 18 de Enero de 1.955 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creadas al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprochamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Entidad propietaria (si lo es o no existe).~~
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a los vecinos propietarios que integran la Sociedad Agraria de Transformación número 5.353.- - - - -

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "RIODEBANGOS".- - - - -

Situación administrativa y legal: Monte propiedad de los vecinos que integran la Sociedad Agraria de Transformación número 5.353, denominada RIODEBANGOS.- - -

Límites: Norte.- Monte "ALTO DO CARBALLIN", consorciado y monte de los vecinos de Veiga.-

Este .- Propiedades particulares.-

Sur .- Propiedades particulares.-

Oeste.- Monte "DE SEOANE" en convenio y monte "ALTO DO CARBALLIN", consorciado.-

Superficie: NOVENTA Y DOS (92,- Has.) Hectáreas.- - - - -

Estado Forestal: SETENTA (70,- Has.) Hectáreas arboladas, VEINTIUNA (21,- Has.)
Hectáreas rasas y UNA (1,- Ha.) Hectárea inforestal.- - - - -

Con arbolado perteneciente a la Entidad propietaria del suelo: - - - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: SETENTA (70,- Has.) Hectáreas .- - - -

Sin vegetación arbórea: 22,- Hectáreas (21,- Has. rasas y 1,- Ha. inforestal).-

Servidumbres: - - - - -

- 3.^a El suelo continuará perteneciendo a los vecinos propietarios que integran la Sociedad Agraria de Transformación número 5.353, denominada Riodebangos.-

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (tachese si no existiese).~~

- 4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por cien del Banco de España.

Asimismo satisfará la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

- 5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: SETENTA Y UNA (71,- Has.) Hectáreas del monte "ALTO DO CARBALLIN", LU-2.180.- - - - -

- 6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- 7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, y del incorporado al mismo, según la cláusula 1.^a, apartado b), la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Entidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el - - - - - por ciento y la Entidad propietaria el - - - - - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Entidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados por ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo con el «quorum» legal de la entidad o entidades propietarias del suelo, y designación de la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. sylvestris.

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Francisco Valledor Alvarez Secretario
de la Sociedad Agraria de Transformación número 5.353, denominada Riodebangos.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Entidad cumpliéndose el requisito del «quorum» en sesión celebrada el
día tres de Noviembre de 1.983 habiéndose designado
a D. Hortensio Fernández Arias, presidente de la Sociedad
representante de esta Entidad a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Riodebangos
a diecinueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD

Hortensio Fernández

Francisco Valledor

Fdo.: Francisco Valledor Alvarez.

Fdo.: Hortensio Fernández Arias.

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



Manuel Martínez Garrido

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 21 de marzo de 19 85

Por la propiedad,

Hortensio Fernández

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



Fdo.: Manuel Martínez Garrido Valenzuela.

D. Hortensio Fernández Arias.
D. Francisco Valledor Alvarez.
D. Antonio Alvarez Diaz.
D. Julio Alvarez Diaz.
D. Jesús Valledor Fernández.
D. Amable Otero Yañez.
D. José Valledor López.
D. José López Fernández.

En Riodebango, del término municipal de -
Fonsagrada, siendo las trece horas del día die-
cinueve de Diciembre de mil novecientos ochen-
ta y cuatro, se reúnen los vecinos que inte-
gran la Junta Rectora de la Sociedad Agraria -
de Transformación número 5.353, denominada -
"RIODEBANGOS", cuyos nombres se indican al már-
gen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de propieta-
rios celebrada el día tres de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres, -
aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Ali-
mentación de la Xunta de Galicia, para el monte de su propiedad de las siguien-
tes características:

DENOMINACION: "RIODEBANGOS".-

SUPERFICIE: NOVENTA Y DOS (92,- Has.) Hectáreas.-

LIMITES: Norte.- Monte "ALTO DO CARBALLIN", consorciado y monte de los ve-
cinos de Veiga.-

Este.- Propiedades particulares.-

Sur.- Propiedades particulares.-

Oeste.- Monte "DE SEOANE" en convenio y monte "ALTO DO CARBALLIN",
consorciado.-

2º.- Solicitar de la citada Consellería que dicho Convenio, en la parte -
que les afecta, anule y sustituya al consorcio vigente para el monte "ALTO DO --
CARBALLIN".-

3º.- Autorizar al Presidente de la Sociedad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta en el lu-
gar y fecha anteriormente citados.-

Hortensio Fernández
Antonio Alvarez Diaz

Francisco Valledor
Julio Alvarez Diaz

Luis Valledor Fernandez

José Otero Yáñez

José López Fernández

José Valledor

D. Francisco Valledor Álvarez.
D. Antonio Álvarez Díaz.
D. Julio Álvarez Díaz.
D. Jesús Valledor Fernández.
D. Amable Otero Yáñez.
D. José Valledor López.
D. José López Fernández.

DENOMINACIÓN: "RIODEBANCOS".
SUPERFICIE: NOVENTA Y DOS (92) Has. Rectángulo.

LÍMITES: Norte: Monte "ALTO DO CARBALLÍN", conserchado y monte de los va-
cinos de Vega.

Este: -- Propiedades particulares.
Sur: -- Propiedades particulares.

Oeste: Monte "DE SECA" en convenio y monte "ALTO DO CARBALLÍN",
conserchado.

2º.- Solicitar de la citada Consellería que dicho convenio, en la parte
que les afecta, anule y sustituya al consercho vigente para el monte "ALTO DO
CARBALLÍN".

3º.- Autorizar al Presidente de la Sociedad para la firma del convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta en el in-

José Otero Yáñez
Francisco Valledor

Francisco Valledor
Francisco Valledor